



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2022-00765-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Andrés Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00796

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado *HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU*, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4608febb063327305e686277c2074d818ec0dd0ae6e04e5add681f89a7750520**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

272

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2017-00905-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Subrogatario: FNG – cesionario - Central de Inversiones S.A
Demandado: Tito Antonio Cabezas Cuero y otro
Auto interlocutorio: N°.003097

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información entrega de depósitos judiciales allegada por la apoderada judicial de la parte demandante *Banco de Bogotá S.A.* En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que no ha procedido con la carga procesal de presentar la liquidación del crédito requerida mediante Auto Interlocutorio No.1974 del 10 de octubre de 2019, razón por la cual, no es posible proceder con la entrega de dineros solicitada.

De otro lado, el Subrogatario cesionario *Central de Inversiones S.A.*, no ha procedido a designar apoderado para que represente sus derechos, a fin de determinar a nombre de quien deberán librarse la respectiva orden de pago de los dineros que le corresponde.

En merito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de los demandantes ***Banco de Bogotá S.A*** y ***Central de Inversiones S.A.***, que revisado el portal web del banco agrario, existe un depósito judicial disponible para pago, que asciende a la suma de \$ 3.777.000,00.

2.- PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante *Banco de Bogotá S.A.*, requerir a su apoderada a fin de que aporte una liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la entidad subrogataria demandante cesionaria para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f28bfe266d2b4795d275d6e3dd55316283197e3aa8339d696f59e9cfc65136**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2018-00334-00
Demandante: Coop-Asocc
Demandado: Oscar Gallego Marulanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003098

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el abogado, *JOSE LUIS CHICAIZA URBANO*, aportando una liquidación del crédito y solicitando entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el estudio correspondiente encontrando que, si bien, el togado estuvo reconocido como apoderado ejecutante, también es cierto que, en la actualidad, la apoderada ejecutante es la abogada *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, a quien se le reconoció personería para actual mediante Auto Interlocutorio No.700, del 09 de marzo de 2020, razón por la cual, las solicitudes del profesional, no serán atendidas.

No obstante, procede el Despacho, en ejercicio del control oficioso de legalidad, a actualizar el valor del crédito, con fecha de corte a la presente providencia y los depósitos judiciales disponibles para pago encontrando que, existen dineros disponibles para cubrir el saldo total de la obligación y sus costas. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- *ACTUALIZAR DE OFICIO* la liquidación del crédito, al 18 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.650.000,00
FECHA DE INICIO	1-may-18
FECHA DE CORTE	18-jul-23
TOTAL MORA	\$ 2.333.416
INTERESES ABONADOS	\$ 2.313.325
ABONO CAPITAL	\$ 2.605.457
TOTAL ABONOS	\$ 4.918.782
SALDO CAPITAL	\$ 44.543
SALDO INTERÉS PLAZO	\$480.000
SALDO INTERÉS MORA	\$ 20.091
COSTAS	\$494.887
DEUDA TOTAL	\$ 1.039.521

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 116.997,50	\$ 0,00	\$ 2.650.000,00		\$ 0,00	\$ 59.360,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 175.562,50	\$ 0,00	\$ 2.650.000,00		\$ 0,00	\$ 58.565,00



ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 233.862,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 58.300,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 291.897,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 58.035,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 349.402,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 57.505,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 406.642,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 57.240,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 463.617,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 56.975,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 520.062,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 56.445,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 577.832,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 57.770,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 634.807,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 56.975,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 691.517,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 56.710,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 748.492,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 56.975,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 805.202,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 56.710,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 861.912,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 56.710,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 918.622,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 56.710,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 975.332,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 56.710,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.031.512,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 56.180,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.087.427,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 55.915,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.143.077,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 55.650,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.198.462,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 55.385,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.254.642,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 56.180,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.310.557,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 55.915,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.365.877,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 55.120,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.419.472,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 53.795,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.473.002,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 53.530,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.526.532,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 53.530,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.580.592,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 54.060,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.634.917,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 54.325,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.688.447,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 53.530,00
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 1.467.569,00	\$ 220.878,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$	\$ 0,00	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 325.818,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 51.940,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 377.228,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 51.410,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 429.433,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 52.205,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 481.108,50	\$ 0,00	2.650.000,00	\$		\$ 0,00	\$ 51.675,00
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 1.000.058,00	\$ 0,00	\$ 518.949,50	2.131.050,50	\$	\$ 0,00	\$ 41.342,38	\$ 41.342,38
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 82.471,65	\$ 0,00	2.131.050,50	\$		\$ 0,00	\$ 41.129,27
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 123.600,93	\$ 0,00	2.131.050,50	\$		\$ 0,00	\$ 41.129,27
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 164.730,20	\$ 0,00	2.131.050,50	\$		\$ 0,00	\$ 41.129,27
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 206.072,58	\$ 0,00	2.131.050,50	\$		\$ 0,00	\$ 41.342,38
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 247.201,86	\$ 0,00	2.131.050,50	\$		\$ 0,00	\$ 41.129,27
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 1.184.695,00	\$ 0,00	\$ 937.493,14	1.193.557,36	\$	\$ 0,00	\$ 22.916,30	\$ 22.916,30
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 46.071,31	\$ 0,00	1.193.557,36	\$		\$ 0,00	\$ 23.155,01
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 69.465,04	\$ 0,00	1.193.557,36	\$		\$ 0,00	\$ 23.393,72
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 93.097,47	\$ 0,00	1.193.557,36	\$		\$ 0,00	\$ 23.632,44
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 117.446,04	\$ 0,00	1.193.557,36	\$		\$ 0,00	\$ 24.348,57
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 1.266.460,00	\$ 0,00	\$ 1.149.013,96	\$ 44.543,40	\$	\$ 0,00	\$ 917,59	\$ 917,59
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.861,91	\$ 0,00	\$ 44.543,40	\$		\$ 0,00	\$ 944,32
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.832,96	\$ 0,00	\$ 44.543,40	\$		\$ 0,00	\$ 971,05
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.835,19	\$ 0,00	\$ 44.543,40	\$		\$ 0,00	\$ 1.002,23
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.877,50	\$ 0,00	\$ 44.543,40	\$		\$ 0,00	\$ 1.042,32
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.959,91	\$ 0,00	\$ 44.543,40	\$		\$ 0,00	\$ 1.082,40
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 7.095,76	\$ 0,00	\$ 44.543,40	\$		\$ 0,00	\$ 1.135,86
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 8.276,16	\$ 0,00	\$ 44.543,40	\$		\$ 0,00	\$ 1.180,40
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 9.505,56	\$ 0,00	\$ 44.543,40	\$		\$ 0,00	\$ 1.229,40
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 10.810,68	\$ 0,00	\$ 44.543,40	\$		\$ 0,00	\$ 1.305,12
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 12.164,80	\$ 0,00	\$ 44.543,40	\$		\$ 0,00	\$ 1.354,12
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 13.572,37	\$ 0,00	\$ 44.543,40	\$		\$ 0,00	\$ 1.407,57
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 15.006,67	\$ 0,00	\$ 44.543,40	\$		\$ 0,00	\$ 1.434,30
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 16.463,24	\$ 0,00	\$ 44.543,40	\$		\$ 0,00	\$ 1.456,57



may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 17.875,27	\$ 0,00	\$ 44.543,40		\$ 0,00	\$ 1.412,03
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 19.265,02	\$ 0,00	\$ 44.543,40		\$ 0,00	\$ 1.389,75
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 20.641,41	\$ 0,00	\$ 44.543,40		\$ 0,00	\$ 825,83
ago-23	29,36	44,04	3,09			\$ 20.641,41	\$ 0,00	\$ 44.543,40		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con c. de c. No.31.711.912, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002769908	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002781454	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002792020	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 392.000,00
469030002803848	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00

\$968.000

4.-Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002814890	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00

a) \$71.521

b) \$120.479

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:

a. Del depósito judicial por el valor de \$71.521 a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con c. de c. No. 31.711.912, facultada para recibir

5.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

6.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

7.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció que **existe vigente un embargo de remanentes**, solicitado mediante Oficio No. 03-0579 del 26 de febrero de 2020, y aceptado mediante Auto Interlocutorio No.1102 del 03 de agosto de 2020. Así las cosas, déjense las cautelas a disposición del proceso ejecutivo con radicación 760014003-035-2018-00356-00 adelantado en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, promovido por la **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”**, contra el señor **OSCAR GALLEGO MARULANDA**, medidas que se relacionan a continuación:

a.) *El oficio No. 2077/2018-00334-00 del 18 de junio de 2018, que comunicó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, posea el demandado OSCAR GALLEGO MARULANDA, identificado con c. de c. No. 10.069.699, dirigido a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOTOTA, BANCO AVI VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIDNDA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCO FINANCIERA AMERICA, BANCOOMEVA.*

b.) *El oficio No. 06-0092 del 27 de enero de 2020, que comunicó el embargo y retención del 20% de los valores que constituyan factor salarial y demás emolumentos de ley que devengue el demandado OSCAR GALLEGO MARULANDA, identificado con c. de c. No. 10.069.699, dirigido al pagador COLPENSIONES.*

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

8.- **CANCELAR** el Oficio No. 06-2657 del 28 de octubre de 2019, que comunicó el embargo y secuestro de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo con radicación 760014003-035-2018-00356-00 adelantado en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, promovido por la **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”**, contra el señor **OSCAR GALLEGO MARULANDA** identificado con c. de c. No. 10.069.699. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

9.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

9.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, procédase con la conversión de los



siguientes títulos a favor del proceso ejecutivo con radicación 760014003-035-2018-00356-00 adelantado en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, promovido por la **COOPERATIVA VISIÓN FUTURO "COOPVIFUTURO"**, contra el señor **OSCAR GALLEGO MARULANDA**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002827259	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002837374	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 24.587,00

10.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a046c815d4da8ab4ff04ed3f11c6ea4ea313a52098988b6e775dca31f308c2**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

13

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2019-01202-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Gerardo Marín González
Metro Cuadrado Ingeniería SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003080

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo, decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas **WHU530**, Clase: Camioneta, Marca: JAC, Modelo 2015, inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transportes de Guacarí**. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte**, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: asistente@jorgenaranjo.com.co

Notifíquese

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c15ae7aa25cfdbe646ed54763945aedabf40139268ddc71b5e7b00a75480d0e**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2016-00552-00
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Waldina Escobar de Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00793

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito aportado por la apoderada judicial demandante, solicitando información sobre el proceso. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se agende cita y/o se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, a la abogada Patricia Carvajal Ordoñez, apoderada demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f268a6ff52a3d00d3c52626afc17bc66722cd588dc70d3914172183e8f2644**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2021-00554-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: César Eduardo Useche Tobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00797

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la *ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.* De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **CESAR EDUARDO USECHE TOBAR**, identificado con c. de c. No. 94.073.100. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae8ccb2d964529cea1db9f3df4c2709a2e591ad0f89d756cad748555169cb74**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2021-00579-00
Demandante: Paula Andrea Ortega López
Demandado: José Ricardo Cumbe Cortés
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003085

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de JULIO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c4605616e52d0638f497codac8770dbda67f2f38aacbe8c08adb4d5d455b5b**

Documento generado en 19/07/2023 08:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2021-00587-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jairo Ortiz Velásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003086

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy **21** de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33cec1e0ec7a8c9b88c542c1228947353a3e62bf13b2670ea91a31da54ac61f**

Documento generado en 19/07/2023 08:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2022-00036-00
Demandante: CRESI S.A.S
Demandado: Ana Teresa Muñoz Meneses
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00798

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la *ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (EPS SANITAS)*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único OFICIAR a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (EPS SANITAS), a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la demandada **ANA TERESA MUÑOZ MENESES**, identificada con c. de c. No. 66.846.206. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd082ac9bb158c0aee80933cdd2984123eacaf551a0467927a3682db10bc1e2**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2022-0085300
Demandante: Credivalores-Crediservicios SA
Demandado: Blanca Meneses Chicangue
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003087

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy **21** de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3834647dadd37fca240332438e8df16a7733b999a51aa7d61b6c33968e47c893**

Documento generado en 19/07/2023 08:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2023-00094-00
Demandante: Comfandi
Demandado: Angelica Yulieth Martínez Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003088

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy **21** de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a893dcd5d5e1d0eae92fb200bf64c3eb6c69123c784fe445b8b6e2808769d1**

Documento generado en 19/07/2023 08:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2022-00396-00
Demandante: Carmen Eliza Yugo
Demandado: Elsa Johana Vivas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003099

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, no obstante, realizado el respectivo control de legalidad encuentra el Despacho que, se están liquidando unos intereses de mora que no fueron aprobados en el mandamiento de pago, ni en el Auto de seguir adelante con la ejecución, razón por la cual se procederá a su respectiva modificación, ajustándola estrictamente a lo dispuesto en dichas providencias. En vista de lo anterior, esta oficina Judicial,

RESUELVE

Único: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito, a la suma total de \$7.493.600, conforme a lo establecido en el mandamiento de pago, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d503f6c08c30fe76d46af049a03ae35e5445c4321c34eeb8a9fc00f183937d1**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2015-00144-00
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Diego Vélez Bastidas y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003100

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandada*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen, no existen depósitos pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo y de ser necesario haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial, sin dejar de advertir que el proceso se encuentra *TERMINADO* y las medidas cautelares fueron levantadas.
- 3.- DISPONER que por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali* se reproduzcan los oficios No. 06-0564 y 06-0568, del 18 de marzo de 2016, actualizando la fecha y firma del funcionario.

Notifíquese,

(firma electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d921275625b9554a59d1c7341ae866aee5138e25a938b1f3c60cab0aa084a186**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2021-00019-00
Demandante: Cooperativa Invercoob
Demandado: Jazmín Alejandra Meza Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003102

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$18.028.888, hasta el 31 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5527ca6378aab7a842cbfd310560fd17f31658a141fb5783c3dc2320dd79c481**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

198

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2015-00411-00
Demandante: Banco Pichincha S.A
Cesionario: Wilson Manuel Calderón Rubio
Demandado: Luisa María Loaiza Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00779

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el *PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO* y solicitud de la apoderada demandante. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la **Jefe de la Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito**, mediante el cual informa que acató la orden de levantamiento de medida de embargo que recaía sobre el vehículo de placas MSW-873.
- 2.- En cuanto a la solicitud de la memorialista, se le informa que los oficios le fueron enviados al Banco Pichincha el 5 de junio de 2023, al correo electrónico notificacionesjudiciales@pichincha.com.co :

ADJUDICACION PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: WILSON MANUEL CALDERÓN RUBIO CC. 5893585 CESIONARIO DE BANCO PICHINCHA S.A. DEMANDADO: LUISA MARÍA LOAIZA CASTAÑO CC. 26256914 RADICACIÓN: 760014003-010-2015-00411-00

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 5/6/2023 08:25

Para:dijin.jefat@policia.gov.co <dijin.jefat@policia.gov.co>;DIJIN JECRI-JEF <dijin.jecri-jef@policia.gov.co>;DIJIN ARCIF-UNI <dijin.arcif-uni@policia.gov.co>;Santiago Cruz Vega <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>;unidad.legal@cdavpst.com <unidad.legal@cdavpst.com>;analulegal@cdavpst.com <analulegal@cdavpst.com>;ulegal@cdavpst.com <ulegal@cdavpst.com>;serviciente@cdavpst.com <serviciente@cdavpst.com>;jzsol60@hotmail.com <jzsol60@hotmail.com>;BODEGAS JM S.A.S <administrativo@bodegasjmsas.com>

6 archivos adjuntos (915 KB)

48OficioAdjudicacionPolicia0489.pdf; 49OficioAdjudicacionPrendaBanco0490.pdf; 50OficioAdjudicacionPrendaTransito0488.pdf; 51OficioAdjudicacionSecuestre0491.pdf; 52OficioAdjudicacionTransito0487.pdf; 47OficioAdjudicacionParqueadero0492.pdf;

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **JULIO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fcb77acc20160eb8677dabbfa22f4cb087fe97feeaa91293f0bbb9ee0a7b2a**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2017-00096-00
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Rubén Darío Abadía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003081

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art.593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *Rubén Darío Abadía* identificado con c. de c. No.16.733.751, en los siguientes bancos: **BANCO ITAU, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W.** Límitese la medida hasta la suma de \$30.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico de la apoderada del actor: jessicam@jorgenaranjo.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **053** de hoy **21** de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa4261b9e9f885d1ba99da0c788893647e7ac968083d821287a0d408468bc47**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

367

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2018-00567-00
Demandantes: Banco de Bogotá S.A.
Demandados: Natalia León Camacho
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.003103

Ha pasado para estudio el presente proceso, junto con escrito allegado por el abogado *WILSON CASTRO MANRIQUE*, solicitando medidas cautelares, entrega de títulos judiciales y reconocimiento de personería, entre otros, indicando ser el apoderado judicial de la parte actora. En vista de lo anterior, este Juzgado procede a realizar el respectivo control de legalidad encontrando que el memorialista no se encuentra reconocido dentro del proceso, y el citado memorial no contiene adjunto documento de poder al cual hace referencia. En virtud de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte interesada, para que aporte documento idóneo y actualizado, en el que acredite su legitimación para actuar dentro del presente tramite ejecutivo, como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed1154a92b294a22bc5aab4b99ef1f9982b1e29659c7d76a4c60103c9550769**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

162

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2019-00058-00
Demandante: Inversiones Ramos y Cía. S. en C.
Demandado: Luz Mariona Herrera Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00780

Ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, informando sobre la cancelación del oficio en el cual se solicitaron remanentes, esto por encontrarse terminado el proceso que se adelantaba en dicho Despacho. Como quiera que el presente proceso igualmente se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio anterior remitido por el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, en el que informa que el proceso con radicado 7600141890022020-00422-00, se terminó, por lo anterior, se cancela el oficio No.2996 del 7 de diciembre de 2020, mediante el cual se comunicó del embargo de remanentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b78501f9a228f94edd9b35a3d7f0abca2d2e9beec7da4f42be2c680ba73b74c**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2019-00233-00
Demandante: Tulia Rosa López Velásquez
Demandado: Martha L Ibarguen
Apolinar Velasco Vásquez
Proceso: Ejecutivo
Auto sustanciación: N°.00781

En atención al escrito anterior allegado por el **Tesorero Pagador de la Fiscalía General de la Nación**, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento de embargo. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado el Tesorero Pagador de la Fiscalía General de la Nación, en el que informa que la señora **MARTHA IRALDA IBARGUEN RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.387.676, NO LABORA en esta entidad desde el 31 de enero de 2023, motivo por el cual no pueden atender nuestra solicitud.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9daa75a5b6547a8add93451292e0341acf94869268d77916e56f5365957ea9**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

265

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2013-00206-00
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia-PROMÉDICO-
Demandado: Gonzalo Martínez Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003082

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (vehículo), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEREIRA-RISARALDA, (REPARTO)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MHM-706**, marca **Great Wall**, línea **Haval H5**, modelo **2012**, color **Plata Cielo**, propiedad del demandado Gonzalo Martínez Arango, c.c. No.70.096.945, el cual se encuentra inmovilizado en la ciudad de Pereira, Parqueaderos CAPTUCOL, ubicados en la Variante La Romelia - El Pollo Km. 10, sector El Bosque, lote 1 A sur, Dos Quebradas, sobre la vía principal, contacto 3105768860 – 3015197824.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEREIRA-RISARALDA - (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4. -APODERADO (A) JUDICIAL: *MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA*, identificada con c. de c. No.38.999.697 y T.P. No.12.800 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: mariaez@outlook.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719b98f548913021495b4b170d6887fd35e38e33bdc3580f93055e91e44a4522**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2019-00297-00
Demandante: Cooperativa Fervicoop
Demandado: Myriam Varela Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003101

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada *MYRIAM VARELA GIRALDO*, identificada con c. de c. No. 31.188.083.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002911062	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 1.354.177,00
469030002922180	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 1.467.963,00
469030002932063	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 523.226,00

\$ 3.345.366,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: rosario.montano@hotmail.com

3.- **REQUERIR UNA VEZ MAS**, al pagador de la *SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI*, a fin de que cesen los descuentos a la demandada, toda vez que se encuentra debidamente comunicada la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el salario de la misma. Así mismo, se insta nuevamente a la señora Varela Giraldo, a fin de que proceda a adelantar las gestiones pertinentes ante su empleador, para que cesen los descuentos de su salario, en atención, de su deber de colaboración con la Administración de Justicia. **Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a7336a9cce35372dc05420416287dff9e7bea22217a854ae2e464e974dca6e**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2022-00191-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías
Jurídicas Financieras y Contables -Coopjuridica
Demandado: Arnobi Guevara Botello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003104

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por el apoderado judicial de la parte *demandante*. El Despacho, previo control de legalidad encuentra que una solicitud en el mismo sentido, fue resulta mediante Auto Interlocutorio No.002636, cuya notificación se surtió a las partes por estado No.045 del 22 de junio de 2023, en el cual se le requirió para que allegara actualización de la liquidación del crédito

RESUELVE

UNICO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 002236 del 21 de junio de 2023, mediante el cual le requirió a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ae069eeb14fc1b1471bb7d60bb1e6786f9259826d561d23975facc1a812ea4**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2020-00095-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A
Demandado: Juan Carlos Londoño Valencia
Proceso: Ejecutivo
Auto sustanciación: N°.00783

En atención al escrito anterior allegado por el *Tesorero Pagador de la Fiscalía General de la Nación*, mediante el cual da respuesta a nuestro requerimiento de embargo. Por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado el **TESORERO PAGADOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el que informa que la orden de embargo sobre el salario del servidor JUAN CARLOS LONDOÑO VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.258.078, se hará efectiva desde el **mes de julio del año en curso**.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cd0c623e2552346d78c03b13756552883645b4def925cb402c2e08a87c9603**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2022-00128-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y ...
Demandado: Carlos Arturo Garcés Aulestia y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003105

Ha pasado una vez más el presente proceso, junto con solicitud de conversión de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- *SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ* al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000).

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63cbb7af00550ddd173961e5c9c8ffe374a3680a4ea48d154ae07a7e293586**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2022-00123-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías
Jurídicas Financieras y Contables "Coopjuridica"
Demandado: Carlos Enrique Echeverri Herrera y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003106

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef311ae72d76f468ab80d92767e7c626bb03ccc99ca66d18efda44b10b351432**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

53

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2022-01029-00
Demandante: Unidad Residencial Pacará II
Demandado: David Stiven Ramírez García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003107

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso elevada por la parte *demandada*, sin embargo, la petición no se encuentra coadyuvada por el extremo ejecutante. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- Agregar para que obre y conste la petición de terminación del proceso allegada por la parte demandada.
- 2.- Córrese traslado a la parte actora, del escrito allegado por la parte demandada para que se pronuncie respecto de la terminación por pago total a que hace referencia el extremo ejecutado o, en su defecto proceda a presentar una liquidación actualizada el crédito, a fin de conocer el valor actual de la obligación conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- INSTAR al peticionario para que, en atención a su deber de colaboración con la administración de justicia, adelante las gestiones ante la parte demandante, para que responda al requerimiento de este Despacho

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690e82c322034e9f47b6e67ce1fb898de98e933c090d790271bf74b56d7c8403**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2015-00030-00
Demandante: Cristhian Adolfo Angulo Gutiérrez
Demandado: Carlos Alberto Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.003108

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante, *CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ*, identificado con c. de c. No.94.544.409.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002932033	94544409	CRISTIAN ADOLFO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 452.885,00
469030002943123	94544409	CRISTIAN ADOLFO GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 440.296,00

\$ 893.181,00

2.- Comunicar la orden de pago al correo electrónico: juridico@atencioncredicia.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

DM

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e57cb902e687e5f4aa1d0c155b79632e52612cab182790a6b13a19f56b705d**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

141

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2019-00798-00
Demandante: Bancoomeva SA
Demandado: Israel Armando Valecilla Villalobos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003089

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo comercial del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-58083** registrado en la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, sin observaciones, pase la actuación al área de **gestión de archivo** para que la parte interesada impulse lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42dd3658b44a7887f374b8639246b9afa4ac508d1802aad2b7dcdcb988d9537**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2019-00558-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Felipe Aluma Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00784

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada demandante, con certificado de tradición de inmueble con M.I No.370.912658 para que obre dentro del proceso informando que no es procedente por presentar embargos anteriores. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único AGREGAR para que obre y conste dentro del proceso, escrito de la apoderada demandante informando que aporta certificado tradición inmueble con MI No.370-912658 inmueble del cual había solicitado embargo, informando que no procede por tener embargos anteriores.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e607d42eac468b54b65c8a98be54f255c308623fa2075730922a426a5d2ec1b**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

86

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2021-00256-00
Demandante: Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Juriscoop
Demandado: Ana Mylena Silva Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003109

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte *demandante*. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos, en favor de la parte demandante *FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO*, identificada con Nit. No. 900.688.066-3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002931465	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA DEL SIST	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 818.022,00
469030002944570	9006880663	JURISCOOP COOPERATIVA DEL SIST	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	NO APLICA	\$ 1.316.151,00

\$ 2.134.173,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17cda282526b478914314db7f5b6841e9c8938b5c0aa2d464f89a8d150cb4501**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

224

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2019-00112-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Cesionario: Activos Financieros Novar S.A.S.
Cesionario II: Conexa Inmobiliaria LTDA
Demandada: Lina Marcela Ramos Sánchez y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: No.003110

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio enseña en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Ilustrado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co, así las cosas,

RESUELVE

- 1.- **ACEPTAR** la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.** y la entidad adquirente del crédito **CONEXA INMOBILIARIA LTDA.**
- 2.- **TENGASE** como cesionario adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **CONEXA INMOBILIARIA LTDA**, identificada con Nit. No. 900155044 – 4, para todos los efectos legales, como titular o Subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.
- 3.- La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.
- 4.- **REQUERIR** al cesionario demandante para que designe un apoderado que represente sus derechos.



5.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente, y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, en el que informa que el proceso de liquidación patrimonial se rechazó.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b5e63a8e6d4031c013154a470d006a1bf74ea92e24ed12207d7d6b2044d9cd**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

186

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2013-00357-00
Demandante: Edificio Kantiana María P.H
Demandado: Humberto Torres E Hijos en C.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00785

Encontrándose el proceso a Despacho para resolver sobre la nulidad procesal, se ingresa un memorial de renuncia de poder presentado por la apoderada de la parte demandante. En consecuencia, previo a resolver, y en aras de garantizar la igualdad de las partes en el proceso; es conveniente definir sobre la renuncia del poder otorgado por la ejecutante. Así entonces, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte actora, abogada **ADRIANAPATRICIA MEDINA NIEVA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos. Ejecutoriada lo anterior ingresen nuevamente las diligencias para la actuación a cargo.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de JULIO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668a38cd8faaec22c7f1f6549c6db08579e7fc82bf33fe76f9114e8d0ead699e**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

532

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Juliod e dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2017-00173-00
Demandante: Coofipopular
Demandado: Iván Castro Bravo y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003083

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo comercial del bien inmueble, el que se encuentra embargado y secuestrado por ser procedente el impulso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-300931** registrado en la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, sin observaciones, pase la actuación al área de **gestión de archivo** para que la parte interesada impulse lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8f83f14b0fbd9237e3c8a03c9dd7225bed07f2be1413d81d56ac00445d2b9d**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

341

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2017-00514-00
Demandante: COOPVIFUTURO
Demandado: Heráclito Prieto Serna
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00795

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito aportado por el demandado, solicitando información sobre el proceso. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se agende cita y/o se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, al señor Heráclito Prieto Serna quien aporta correo electrónico prietosofia63@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebdbfab49093d8c5e5f5b3f8f3faee6909688500ce17a5ab7877aa66934d489**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 76001-40-03-023-2019-00897-00
Proceso Ejecutivo singular
Demandante Claudia Fernanda Grisales Benavides
Demandada Patricia Eugenia Jaramillo J.
Auto Interloc. No.003123

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

En atención al recurso de reposición formulado por la ejecutante, contra la decisión adoptada en la providencia 02096 del 17 de mayo de 2023, notificada en estado No.035 del 18 de mayo de 2023; luego de realizar la revisión preliminar a la actuación, sin mayor esfuerzo se avizora que, la interposición del recurso para el día *25 de mayo de 2023*, resultó extemporánea. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Rechazar de plano el recurso de reposición propuesto por la demandante, contra la providencia del 17 de mayo de 2023, por lo dicho en precedencia. Art.318 C. G. del Proceso, inciso tercero.

NOTIFÍQUESE,

firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de JULIO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cca74d6eeae14f509919f272a4e63bd21f8904da18719776ed7f9d1d9b06b8f**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2019-01257-00
Demandante: Coop. de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia
Demandado: Gerardo Tomás Klinger Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular (ACUMULADA)
Auto Interloc. No.003111

Habiéndose descrito por la parte demandante en su respectivo momento, el traslado de la contestación de la demanda con sus excepciones; se procede a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 392 en concordancia con el numeral 2 del art.443 del Código General del Proceso. Así, entonces, el Juzgado, resuelve:

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Citar a las partes dentro del presente proceso ejecutivo acumulado de mínima cuantía para que personalmente concurren junto con sus apoderados, si los tuvieran a la audiencia prevista en el art.392 del Código General del Proceso, la cual se realizará el día **miércoles 30 de agosto de 2023** a partir de las **09:00 a.m.**

Quedan informadas las partes que, a partir de la hora y fecha señaladas, en lo pertinente se agotarán las actividades previstas en los arts.372 y 373 del C. G. del Proceso, tales como: *el interrogatorio a las mismas, el saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la sentencia que en derecho corresponda.*

2. DECRETO DE PRUEBAS.

DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1. Documentales:

Se le dará el valor probatorio que la ley otorga a los documentos (Pagarés No. 31-82441 y 31-82927) allegados con la demanda acumulada y relacionados en el acápite pertinente folio 07 de memorial de la demanda acumulada.

DE LA PARTE DEMANDADA

2.2. Documentales

j.r

La defensa se remite a la actuación existente en la demanda de acumulación y los anexos aportados con la contestación, los cuales examinará y valorará el Despacho, como también los hechos en que se fundamentan las excepciones. Lo anterior referido en el escrito mediante el cual se recorrió el traslado de la demanda y se propusieron excepciones de mérito. (folios 36 a 46)

2.3. Interrogatorio de parte

Citar al representante legal de la parte demandante, señor *JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ*, o quien haga sus veces en la actualidad, para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará su contraparte y las otras preguntas que interesen al proceso. Arts.164, 165, 198, 202, 392 y demás concordantes del C. G. del Proceso.

3. ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES

3.1. Advertir a las partes y citados que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o su representante.

3.2. Advertir a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código General del Proceso, el Juez podrá ordenar careos entre sí, cuando advierta contradicción.

3.3. Prevenir a las partes sobre las consecuencias pecuniarias y probatorias que acarrea según el caso, la inasistencia a la audiencia inicial. Art.372 C. G. del P.

3.4. Recordar que constituye un deber de los sujetos procesales **“realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.”** (Art.3º Ley 2213/2022)

3.5. Finalmente quedan advertidas las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo establecido en el Acuerdo PSAA15-1044 del 16 diciembre de 2016, (protocolo) emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. FORMA DE LA AUDIENCIA

4.1.- La audiencia se realizará de *MANERA VIRTUAL* a través de la plataforma *LIFESIZE*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 del C. G. del

j.r



Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar al siguiente **link**:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

[Siendo deber de las partes y/o apoderados descargar en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y remitir sus correos electrónicos sino se encuentran en el expediente para que el Despacho o la Oficina de Apoyo procedan con la respectiva invitación a la video-llamada.](#)

NOTIFÍQUESE,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **julio** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMEMA LARGO RAMIREZ
PROFOSIONAL UNIVERSITARIO G-17

j.r.

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7ce8fd25a38272eceb7b3c29e9f762fafdd5093ea99bdc53f23ad446548159**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2020-00176-00
Demandante: Conjunto residencial Lagos de la Bocha PH
Demandado: Hailer Jhoan Balanta y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003084

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud que se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados Hailer Jhoan Balanta Fory identificado con c. de c. No.1.13.643.280 y Daniela Carabali Montoya identificada con c. de c. No.1.144.059.785, en los siguientes bancos: **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA**. Límitese la medida hasta la suma de \$4.800.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad **Bancaria** que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC,



Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico de la apoderada del actor: francyelenav8@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **053** de hoy **21** de **JULIO** de **2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861909e482953785af77a4359e18a7aca7395b45a82fa7e0d5bec7c3f54acd33**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

40

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 7600140 03 026 2019 01269 00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Coop-Asocc
Demandado Elvira Ortiz Mosquera
Auto sustanciación: N°.00786

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado nuevamente por la parte demandada, en el que solicita requerir al pagador de FOPEP. Como quiera que revisado el expediente se observa a folio 11 del cuaderno de medidas que, mediante providencia No.2080 del 1 de diciembre de 2020, se puso en conocimiento de la memorialista la respuesta allegada por el pagador FOPEP (fl6), por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en providencia No.2080 de diciembre 1 de 2020 obrante a folio 11 cuaderno de medidas - expediente electrónico.

2- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, abogada *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, a fin de que sea más diligente con la revisión del proceso, y poner en su conocimiento, que este Despacho, de manera oportuna, resolvió la solicitud que requería respuesta del pagador o en su defecto el requerimiento al mismo, mediante providencia de fecha 1 de diciembre de 2020, así mismo, se le informa que a petición de fecha 25 de febrero de 2021, se le remitió al correo consulta_juridica.co@gmail.com copia de la referida providencia y del oficio de contestación de FOPEP. Razón por la cual, se insta a la apoderada, para adelantar los impulsos a su cargo y a realizar periódicamente la revisión oportuna del proceso, a través de los canales pertinentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.053 de hoy 19 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46decb3fd2f715aee2e900930b9bb07b4bca791e6f68073b0d149ef4b71049b**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 760014003-028-2012-00442-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Vasham Inversiones S.A.S.
Demandados Diego Fernando Campo Valencia
Auto Interloc. No.003124

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional, **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en la providencia interlocutoria **No.1558 del 20 de junio de 2023**, mediante la cual declara bien denegada la concesión de la apelación contra el auto interlocutorio No.2049 del 24/06/2022, que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art.317 del C. G. del Proceso.

Procédase por la *Oficina de Apoyo* con lo pertinente comunicación de la providencia, o libramiento de los oficios de desembargo, desgloses, remisiones a interesados y finalmente al archivo del proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.053** de hoy **21 de JULIO de 2023**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario G-17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52264f509b518d770844debed5bfc110c915d108d4e3b687e74235047a101be1**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2017-00504-00
Demandante: Migdalia Padilla Zapata.
Demandado: Liliana Libreros Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.003112

Procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la demandante.

En síntesis, manifiesta el objetante que la parte actora no tuvo en cuenta los abonos realizados dentro del presente proceso, y que, además, no indica a qué período corresponde los intereses moratorios y corrientes, ni la tasa que aplica.

Conforme a lo previamente expuesto y para resolver, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “... *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*”. (Negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales; sin embargo, no cumple con el requisito exigido por la ley, esto es acompañar la liquidación alternativa.

Con todo, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte actora, encuentra el Despacho que, efectivamente, omite imputar como abono, los depósitos judiciales entregados por cuenta del presente tramite ejecutivo, tal y como la misma ejecutante lo menciona en su escrito, razón por la cual, no es posible atender de fondo su estudio.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial. Teniendo en cuenta lo anterior, Oficina Judicial



RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- **REQUERIR** a las partes a fin de que aporte una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación, con especificación de los respectivos abonos realizados hasta la fecha, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, que a través del siguiente correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar asignación de cita para la revisión del expediente físico, que se encuentra a su disposición, en la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de realice la revisión de los depósitos judiciales por cuenta del presente proceso.
- 4.- **DISPONER** que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a las partes el link de acceso al expediente digital, a los correos electrónicos: dimiso1983@gmail.com y alvarriaga@gmail.com

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0698eab4c5cd1ba414cfbd786cfb4745f7fdb795bf49a261b115a099c7576029**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2019-00808-00
Demandante: Edificio Edmond Zaccour P.H
Demandado: Inducomercial LTDA en Liquidación.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: No.00787

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el *Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias*, solicitando embargo de remanentes. Por ser procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes que le llegaren a quedar al demandado *INDUCOMERCIAL LTDA*, dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso con Radicado 007-2019-00700. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No 053 de hoy 21 de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e2c6c85cf152916a4d98f2bf065c5d44eb919e836719a746dfc7a90204cde4**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2021-00384-00
Demandante: Banco Comercial AV Villas
Demandado: Giovanni Fernando Caicedo Ceballos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003090

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy **21** de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd04e8891058e2f967c0ee14c419496acf6e4f6ffc052479531aba5108e805ab**

Documento generado en 19/07/2023 08:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2022-00143-00
Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S
Demandado: Jorge Iván Ladino Henao
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003113

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por las siguientes sumas, hasta el **15 de diciembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso:

- Obligación No. 9131000007859868 _____ \$5.141.419,23
- Obligación No. 595000007571629 _____ \$11.227.271,64
- Obligación No. 4000001248803 _____ \$ 6.272.397,96
- Obligación No. 407410067886 _____ \$ 25.418.029,18

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226c2f4ae918d2a92848b2c34092f099e4ddfc0b55a1308f6684ea0a0b537ab0**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2022-00175-00
Demandante: Banco Pichincha SA
Demandado: Edwin García Estacio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003091

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy **21** de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602caa0452d85667672627a5ffaac5a18507fcb016552be073f081b4d6fbaae**

Documento generado en 19/07/2023 08:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2022-00314-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Hernán Estupiñán Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00314

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$96.189.661,60, hasta el 31 de mayo de 2023, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bb60dcd5913634b66fd26c01cfc0d22f1c98b5181c0f0c59c6ef0728ec5dc2**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2022-00588-00
Demandante: Banco AV VILLAS
Demandado: Nelsy Idrobo Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003115

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$57.102.516, hasta el **14 de diciembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7b38d0fa185b99193c6b2be2e7d71e709040afaf7f2bb5af595fc1ae9580**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2022-00689-00
Demandante: Editora Sea Group
Demandado: David Fernando Lemos Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003122

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente, se están liquidando costas procesales, sin ser el momento procesal oportuno para tal fin. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 19 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.436.000,00
FECHA DE INICIO	14-ago-22
FECHA DE CORTE	19-jul-23
TOTAL MORA	\$ 806.876
SALDO CAPITAL	\$ 2.436.000
SALDO INTERESES	\$ 806.876
DEUDA TOTAL	\$ 3.242.876

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 93.688,56	\$ 0,00	2.436.000,00		\$ 0,00	\$ 62.118,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 158.242,56	\$ 0,00	2.436.000,00		\$ 0,00	\$ 64.554,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 225.476,16	\$ 0,00	2.436.000,00		\$ 0,00	\$ 67.233,60
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 296.850,96	\$ 0,00	2.436.000,00		\$ 0,00	\$ 71.374,80
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 370.905,36	\$ 0,00	2.436.000,00		\$ 0,00	\$ 74.054,40
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 447.882,96	\$ 0,00	2.436.000,00		\$ 0,00	\$ 76.977,60
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 526.322,16	\$ 0,00	2.436.000,00		\$ 0,00	\$ 78.439,20
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 605.979,36	\$ 0,00	2.436.000,00		\$ 0,00	\$ 79.657,20
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 683.200,56	\$ 0,00	2.436.000,00		\$ 0,00	\$ 77.221,20
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 759.203,76	\$ 0,00	2.436.000,00		\$ 0,00	\$ 76.003,20
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 834.476,16	\$ 0,00	2.436.000,00		\$ 0,00	\$ 47.672,52
ago-23	29,36	44,04	3,09			\$ 834.476,16	\$ 0,00	2.436.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00



2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8654407e225f16602807c823710d3b0f02d604bc703fd5da94eed9ef5710dc8**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2022-00716-00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Maribel Sánchez Noguera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003092

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **053** de hoy **21** de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f967eebdf48c5ced9076e4f5cd526796252e7cfc04d3d1c5f0091dbf58d7f**

Documento generado en 19/07/2023 08:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

231

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2016-00705-00
Demandante: Banco Pichincha S.A
Cesionario Carlos Andrés Murillo Ruiz
Demandado: Francisca Hemely Mosquera de Mora
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00788

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora, informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora abogado **LEONARDO GUERRERO SILVA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **053** de hoy **21** de **JULIO** de **2023**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6005f3f1c06d263e7250c828a54751c790bf6bdbb3588b73b869008b9714ec**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2017-00426-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro – Coopvifuturo
Acumulante: Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente
Demandado: Luis Armando Cuero Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular – ACUMULADA -
Auto interlocutorio: N°.003116

Ha pasado el presente proceso, junto con nuevo memorial allegado por la abogada, *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, en el que reitera ser la apoderada judicial de la parte actora dentro de la demanda acumulada y solicita entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, este Despacho procede realizar *una vez más* la respectiva revisión del expediente encontrando que, contrario a lo manifestado por la togada, no reposa en el expediente físico ni electrónico el poder otorgado en su favor, ni mucho menos la providencia reconociéndole personería a los cuales hace referencia en su escrito.

Del mismo modo, en su memorial indica aportar el Auto No.830 del 15 de julio del 2020, mediante el cual se le habría reconocido personera, no obstante, el citado documento no contiene adjunta la citada providencia. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR *una vez más*, a la memorialista, a fin de que aporte documento idóneo, con el que acredite su legitimación para actuar dentro del presente trámite ejecutivo, como apoderada judicial de la parte demandante, junto con el Auto No. 830 del 15 de julio del 2020, mediante el cual, según lo indica, se le reconoció personería para actuar en la presente causa.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755a42aa9be820ed68c7900f955be6ae645a10475f65c4d323b8c181b295ad13**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2020-00598-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Andrés Augusto Roman
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003093

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy **21** de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ef8a0f66f3bad18cace48d179ac81a6ed474583c4887c9d70c8cebff459227**

Documento generado en 19/07/2023 08:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

199

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2021-00206-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Gubernamental de Colombia S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003117

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$ 15.196.837, hasta el **15 de mayo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78733484e44114168696cb7e7b90d94b9661b56adce8655fd250cf6161d9167a**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2022-00449-00
Demandante: BBVA
Demandado: Rodrigo Alexis Diaz Lizcano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003094

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy **21** de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece6b78491e952ff988ec93979c083b9827772ebf83df1553e40cb6cc50d61cc**

Documento generado en 19/07/2023 08:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2022-00544-00
Demandante: Banco Finandina SA
Demandado: María de Jesús Acevedo Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003118

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 19 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.838.900,00
FECHA DE INICIO	22-jul-22
FECHA DE CORTE	19-jul-23
TOTAL MORA	\$ 4.827.147
TOTAL INTERES PLAZO	\$5.625.180
SALDO CAPITAL	\$ 13.838.900
SALDO INTERESES	\$ 4.827.147
DEUDA TOTAL	\$ 24.291.227

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 422.640,01	\$ 0,00	\$ 13.838.900,00		\$ 0,00	\$ 336.285,27
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 775.531,96	\$ 0,00	\$ 13.838.900,00		\$ 0,00	\$ 352.891,95
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.142.262,81	\$ 0,00	\$ 13.838.900,00		\$ 0,00	\$ 366.730,85
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.524.216,45	\$ 0,00	\$ 13.838.900,00		\$ 0,00	\$ 381.953,64
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.929.696,22	\$ 0,00	\$ 13.838.900,00		\$ 0,00	\$ 405.479,77
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.350.398,78	\$ 0,00	\$ 13.838.900,00		\$ 0,00	\$ 420.702,56
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.787.708,02	\$ 0,00	\$ 13.838.900,00		\$ 0,00	\$ 437.309,24
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.233.320,60	\$ 0,00	\$ 13.838.900,00		\$ 0,00	\$ 445.612,58
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.685.852,63	\$ 0,00	\$ 13.838.900,00		\$ 0,00	\$ 452.532,03
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 4.124.545,76	\$ 0,00	\$ 13.838.900,00		\$ 0,00	\$ 438.693,13
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 4.556.319,44	\$ 0,00	\$ 13.838.900,00		\$ 0,00	\$ 431.773,68
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 4.983.941,45	\$ 0,00	\$ 13.838.900,00		\$ 0,00	\$ 270.827,27
ago-23	29,36	44,04	3,09			\$ 4.983.941,45	\$ 0,00	\$ 13.838.900,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede. **Notifíquese,**

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e010034ff68e1f47f6f9802f68a01d29c85e4f284a2135bf3962630cceb2adc7**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2008-311
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Luis Antonio Da Silva Gómez Machado c. c 335.857
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00789

Como quiera que ha pasado al Despacho el expediente con oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLÁNTICO**, solicitando embargo de remanentes que le llegaren a quedar dentro del presente proceso al señor *LUIS SILVA GOMEZ*, identificado con c. de c 3.772.016 quien no hace parte del proceso. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR por improcedente la solicitud de embargo de remanentes contenida en el oficio que antecede, por cuanto en primer lugar, el proceso se encuentra **terminado y archivado** y, en segundo lugar, el señor Luis Silva Gómez con c. c 3.772.016, no fue parte demandada dentro del proceso. Elabórese el oficio respectivo

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL7 DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72634510af387c13a3bd890e993bdb446e385b7b8c5bb765a77725fe17ffe10**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

319

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2009-00925-00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Carlos Fabio López Aristizábal y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00795

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito aportado por el demandado, solicitando información sobre el proceso. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se agende cita y/o se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, al señor Carlos Fabio López Aristizábal quien aporta correo electrónico ijss65@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f015c014fc2d4a7d5ddab1775b477c534072d1b6841c2b6866a7542be12947c4**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2010-00810-00
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Edgar de Jesús Arenas V
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00790

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se oficie a la *EPS Salud Total*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado EDGAR DE JESUS ARENAS V, identificado con c. de c. No.16.265.289. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3323e83c89c272f996cdd8b02d9104eaa665bdaf582429a58adc2a2cb8368125**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

272

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2016-00501-00
Demandante: Yolima Janet Romero Suárez (cesionaria)
Demandado: Nayibe Aristizábal Aristizábal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.003119

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con memorial de *Recurso de Apelación* oportunamente allegado por la parte demandada contra el Auto Interlocutorio No.002592, del 16 de junio de 2023, por medio del cual se niega la entrega de títulos judiciales a su favor, y se requiere a las partes a fin de que presenten una liquidación del crédito.

Con lo indicado, procede el Despacho a realizar la respectiva revisión preliminar a la actuación, observando que la providencia atacada no es susceptible de alzada, al tenor de la taxatividad establecida en el artículo 321 del C. G. del Proceso.

Por otra parte, allega la parte demandante la liquidación del crédito requerida a fin de determinar el saldo de la obligación. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Rechazar de plano el recurso de apelación impetrado por la parte demandada en contra del Auto Interlocutorio No.002592 del 16 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y conforme a lo establecido en el art.321 del C. G. del Proceso.
- 2.- **CORRER TRASLADO** a la contraparte, de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d356d3f10e7bb428365022e40fa579b96f592b8713a46f3ae4f5b289456d044b**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2023-00337-00
Demandante: Fenalco seccional Valle del Cauca
Demandado: Jhon Bayron Hoyos García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003095

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de JULIO de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370ae8fb3f1baaeceee2d0f7bceae0e16b81694193e504f16559f305e351e241**

Documento generado en 19/07/2023 08:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

242

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2021-00359-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Alejandro Quintana Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003120

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$18.028.888, hasta el **31 de marzo de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17e147bdf11f2361f97ac875e3f805e914a14c5cd9010bd461fa17ab93b815**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

02

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2022-00014-00
Demandante: Coopasofin
Demandado: Rómulo Walter Ruiz Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.003096

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy **21** de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6adbe8b3e0efbefdfb4e95e7a377b0eec83ee231e4f91838a269f529a3202df**

Documento generado en 19/07/2023 08:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2012-00569-00
Demandante: Orlando Antonio Páez Riaño
Demandado: Asinter SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00791

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito aportado por el señor Orlando Antonio Páez Riaño demandante, solicitando información sobre el proceso. Por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que, por el área pertinente de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se agende cita y/o se remita el link del proceso digital para la revisión del mismo, al señor Orlando Antonio Páez Riaño.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14ca0828f290a7568774cc5050eb6dbb3e8b938e4584d7224eb5c4ffbc6d6ed1**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2019-00546-00
Demandante: Banco de Occidente
Cesionaria: Refinancia S.A.
Demandado: Walter Edinson Hernández Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00792

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se oficie a la *Nueva EPS*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la NUEVA EPS, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado WALTER EDISON HERNANDEZ MORALES, identificado con c. de c. No.16.620.198. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de **JULIO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff93a6943a03bf3beef6af8b54b9d86c1c4d0de8c665b42b88450d36ed395de**

Documento generado en 18/07/2023 06:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2022-00544-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Elizabeth Ridderstap Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.003121

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por las siguientes sumas, hasta el **28 de febrero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso:

- Obligación No. 4010870039343947 _____ \$ 6.142.737
- Obligación No. 4938130037711410 _____ \$ 6.233.181

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.053 de hoy 21 de julio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21511f21385978201a778f90059cd48b58747a89ce5a579ede24b3d30691bd59**

Documento generado en 18/07/2023 06:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>